CONTRATO No.07 - 2026
ENTRE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN MIGUEL
Y JOSE RICARDO ORTIZ TORRES.
CONTRATACIÓN RÉGIMEN ESPECIAL (inferior a 20 smmlv)

FECHA DE SUSCRIPCIÓN:	17 de noviembre de 2026
CLASE DE CONTRATO:	COMPRAVENTA
CONTRATANTE:	INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN MIGUEL
NIT:	813.005.732-5
CONTRATISTA:	JOSE RICARDO ORTIZ TORRES.
NIT:	14882026-6
DIRECCIÓN:	VEREDA PALMAR ALTO " EL TABOR"
TELÉFONO:	3227684981
OBJETO:	Realizar el Mantenimiento a todo costo preventivo y correctivo de la Sede San Miguel, el Roble, Venecia, el Tabor y San Isidro de la Institución Educativa San Miguel del Municipio de Campoalegre Huila.
PLAZO:	Diez (10) días calendario, contados a partir de la suscripción del acta de inicio
VALOR CONTRATO:	VEINTE MILLON NOVECIENTOS CUARENTA CUATRO MIL CIENTO TRES PESOS MCTE **($20.944.103)**

Entre los suscritos a saber, de una parte, JESÚS ARMANDO BONILLA BETANCOURT, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.196.589 expedida en Paicol (Huila), en su calidad de Rector, quien obra en nombre y representación legal de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN MIGUEL, y quien para efectos del presente contrato se denomina EL CONTRATANTE, y de otra parte JOSE RICARDO ORTIZ TORRES mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 14.882.026 expedida en Santander de Quilichao, quien declara hallarse legalmente capacitada para ejecutar el presente contrato, no estar incursa en causal de inhabilidad o incompatibilidad ni en ninguna de las prohibiciones especiales para contratar, y quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente contrato de COMPRAVENTA, previas las siguientes consideraciones: 1) Que la Institución cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 07 del 6 de noviembre de 2026, con recursos de Calidad Gratuidad, expedido por el Pagador de la Institución, que hace parte integral del presente contrato. 2) Que, de acuerdo con las consultas realizadas en las páginas web de la Contraloría General de la República, la Procuraduría General de la Nación y la Policía Nacional, el contratista y su representante legal no registran antecedentes fiscales, disciplinarios ni judiciales. 3) Que existe estudio previo No. 07 del 6 de noviembre de 2026, suscrito por el Rector, en el cual se registraron la conveniencia y justificación del presente contrato. 4) Que mediante la Invitación Pública No. 07-2026 y la aceptación de la oferta del 12 de noviembre de 2026 se seleccionó al contratista. El presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO: Realizar el Mantenimiento a todo costo preventivo y correctivo de la Sede San Miguel, el Roble, Venecia, el Tabor y San Isidro de la Institución Educativa San Miguel del Municipio de Campoalegre Huila, de acuerdo con la siguiente relación de elementos, cantidades y valores ofertados por el contratista:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANT.	VALOR UNITARIO (IVA INCLUIDO)	VALOR TOTAL
	SEDE SAN MIGUEL.				
1	Pega de enchapé y compra de Baldosa salón de Auditorio.	mts.	90	$ 69.444,44	$ 6.250.000
2	Hechura de ventanas de 1.10 x 0.90 mts.	Unidad.	2	$ 550.000	$1.100.000
3	Hechura de puerta de 1.90 x 1.10 mts.	Unidad.	1	$ 800.000	$.800.000
4	Lamina de Súper Boa.	Unidad.	2	$ 100.000	$ 200.000
5	Lamina de Icopor para la ventanas	Unidad	2	$ 60.000	$ 120.000
6	Adecuación para el Salón de Informatica.	Unidad.	1	$ 1.500.000	$ 1.500.000
7	Compra de Vidrios para las ventanas.	Unidad.	4	$ 95.000	$ 380.000
8	Demolición muro de salón de grado tercero y adecuación de salón.	Unidad.	1	$ 1.544.103	$ 1.544.103
9	Compra de Tableta para el salón de Tercero.	mts.	33	$ 27.727.27	$ 750.000
10	Pintada salón de los grado Tercero.	Unidad.	1	$ 450.000	$ 450.000
11	Paga de enchapé y compra de Baldosa para oficina de Rectoría.	mts.	16	$ 125.625	$ 2.010.000
12	Mantenimiento de lavamanos y lavaplatos.	Unidad.	4	$ 42.500	$ 170.000
13	Cambio de lámparas oficina de rectoría y pagaduría Aulas de Clase.	Unidad.	5	$ 56.000	$ 280.000
14	Cambio de Vidrios de los salones de grado 8° y 9°	Unidad.	4	$ 40.000	$ 160.000
	SEDE EL TABOR				
15	Mantenimiento Puerta Baños “ marco y bisagras”.	Unidad.	3	$ 620.000	$ 1.860.000

16	Lavado de Tanque y arreglo Acoples Tuberia.	Unidad.	1	$ 350.000	$ 350.000
	SEDE ROBLE.				
17	Cambio de Lámpara Fundidas.	Unidad.	3	$ 26.666.67	$ 80.000
	SEDE VENECIA.				
18	Cambio Lámpara de tubo por Led.	Unidad.	3	$ 56.666.67	$ 170.000
19	Mantenimiento de los Baños de los Estudiante y cambio Rejilla.	Unidad.	2	$ 100.000	$ 200.000
	SEDE SAN ISIDRO.				
20	Pintada de Salón de grado 0°-1°-2°-3°-4°-5°	Unidad.	1	$ 1.830.000	$ 1.830.000
21	Cambio de Vidrios.	Unidad.	6	$ 86.666,67	$ 520.000
22	Cambio de Bombillos, tomas Corriente y revisión Red-Eléctrica.	Unidad.	5	$ 44.000	$ 220.000
				TOTAL (IVA INCLUIDO)	**$20.944.103**

SEGUNDA: PLAZO: Diez (10) días calendario, contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

TERCERA: VALOR DEL CONTRATO: El valor del presente contrato es de VEINTE MILLON NOVECIENTOS CUARENTA CUATRO MIL CIENTO TRES PESOS MCTE **($20.944.103) M/CTE**, IVA incluido.

CUARTA: FORMA DE PAGO: El pago se efectuará mediante transferencia electrónica, en pesos colombianos, en un (1) solo pago al cumplimiento del contrato, a la cuenta suministrada por el contratista, previa presentación de la factura electrónica validada ante la DIAN, la certificación de pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, y el acta de recibo a satisfacción expedida por el supervisor.

QUINTA: SUPERVISIÓN DEL CONTRATO: La vigilancia del cumplimiento del contrato se ejercerá a través de CARLOS FELIPE POLANÍA REYES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 83.089.818, Funcionario Administrativo de Apoyo - Pagador de la Institución, quien: 1. Exigirá el cumplimiento del objeto y de las obligaciones del contrato. 2. Certificará el cumplimiento del contrato. 3. Atenderá y resolverá por escrito las consultas del contratista. 4. Elaborará junto con el contratista las actas de ejecución, suspensión, reinicio y liquidación, si hubiere lugar. 5. Ejercerá el control presupuestal de la ejecución del contrato.

SEXTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: 1. Entregar los elementos en la sede principal de la Institución Educativa San Miguel, ubicada en la vereda Palmar Alto del municipio de Campoalegre (Huila), de acuerdo con las especificaciones técnicas y cantidades contratadas. 2. Entregar los elementos dentro del plazo establecido. 3. Garantizar que los elementos sean nuevos, de primera calidad y con la garantía del fabricante, y cambiar los que presenten defectos. 4. Instalar los soportes de los televisores en las aulas que indique el supervisor. 5. Cumplir con todo lo pactado en las cláusulas del presente contrato. 6. Acatar las instrucciones y recomendaciones del supervisor.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: a) Verificar, revisar y aprobar a través del supervisor designado el cumplimiento de los requisitos y documentos exigidos para suscribir el contrato. b) Pagar en la forma de pago estipulada. c) Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él forman parte.

OCTAVA: CESIÓN: El presente contrato solo podrá cederse con autorización escrita de la Institución Educativa San Miguel.

NOVENA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: El valor del presente contrato se pagará con cargo al presupuesto de la vigencia fiscal 2026, Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 07 del 6 de noviembre de 2026 y Registro Presupuestal No. 07 del 17 de noviembre de 2026, así: código presupuestal No. 2.1.2.02.02.005.01, denominado "MANTENIMIENTO DEL ESTABLECIMIENTO", fuente Calidad Gratuidad (PI), por valor de $2.100.000; código presupuestal No. 2.1.2.02.02.005.01, denominado " MANTENIMIENTO DEL ESTABLECIMIENTO ", fuente Calidad Gratuidad (FI), por valor de $12.329.535; código presupuestal No. 2.1.2.02.02.005.01, denominado " MANTENIMIENTO DEL ESTABLECIMIENTO ", fuente Calidad Gratuidad, por valor de $6.514.568.

DÉCIMA: SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO: Solo en casos de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados las partes podrán suspender la ejecución del contrato, previo concepto del supervisor, mediante acta suscrita por el contratista y el supervisor con el visto bueno del ordenador del gasto, en la que se consignarán las razones y el plazo de la suspensión. El término de suspensión no se computará para efectos del plazo. Expirado el plazo de la suspensión, el contrato se reiniciará dejando constancia en el acta correspondiente.

DÉCIMA PRIMERA: CLÁUSULAS EXCEPCIONALES: Son aplicables al presente contrato las cláusulas excepcionales de terminación, modificación e interpretación unilaterales previstas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, así como la caducidad consagrada en el artículo 18 de la misma norma.

DÉCIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las diferencias entre las partes derivadas de la celebración y ejecución de este contrato se solucionarán mediante arreglo directo, terminación por mutuo acuerdo, transacción o designación de un amigable componedor; si fracasaren estos mecanismos se utilizará la conciliación, sin perjuicio de la aplicación de las cláusulas excepcionales, conforme al capítulo VIII, artículos 68 y siguientes de la Ley 80 de 1993.

DÉCIMA TERCERA: AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL: El presente contrato no genera relación laboral entre las partes, ni el pago de prestaciones sociales ni de ningún emolumento distinto al valor acordado en la cláusula tercera.

DÉCIMA CUARTA: AUTONOMÍA: El contratista ejecutará de manera independiente, autónoma y directa el objeto del presente contrato.

DÉCIMA QUINTA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA: El contratista será responsable ante las autoridades por los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades del presente contrato cuando con ellos cause perjuicios a la administración o a terceros.

DÉCIMA SEXTA: RIESGOS DEL CONTRATO: Se entienden incorporados al contrato los riesgos señalados en el estudio previo. De acuerdo con el Manual de Contratación, las garantías no son obligatorias en los contratos inferiores a 20 smmlv y en el presente contrato no se exigen.

DÉCIMA SÉPTIMA: CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento parcial o total de las obligaciones del contratista, la Institución podrá hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria por un monto equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, como estimación anticipada y parcial de los perjuicios, sin perjuicio de reclamar la totalidad de los perjuicios causados.

DÉCIMA OCTAVA: MULTAS CONTRACTUALES: Con el objeto de conminar al contratista al cumplimiento, la Institución podrá aplicar multas, con observancia del debido proceso: la primera equivalente al uno por ciento (1%) del valor total del contrato, la segunda al tres por ciento (3%) y a partir de la tercera, cada una al cinco por ciento (5%). El total de las multas no podrá superar el veinte por ciento (20%) del valor del contrato. PARÁGRAFO: La cláusula penal y las multas se harán efectivas directamente por la Institución, que podrá acudir, entre otros, a la compensación de sumas adeudadas al contratista.

DÉCIMA NOVENA: IMPOSICIÓN DE MULTAS Y DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO: Para la imposición de multas, sanciones y declaratoria de incumplimiento, la Institución dará estricto cumplimiento al artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

VIGÉSIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO: Además de los casos previstos en el artículo 17 de la Ley 80 de 1993, la Institución dispondrá la terminación anticipada del contrato, mediante acto motivado susceptible de recurso de reposición, en los casos de los numerales 1, 2 y 4 del artículo 44 de la Ley 80 de 1993 y en los demás establecidos por la ley.

VIGÉSIMA PRIMERA: CADUCIDAD: Si se presenta un incumplimiento de las obligaciones del contratista que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, la Institución, previo concepto del supervisor, requerirá al contratista y podrá declarar la caducidad conforme al artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes.

VIGÉSIMA SEGUNDA: LIQUIDACIÓN: En el acta final del contrato se dará aplicación al artículo 50 de la Ley 789 de 2002, verificando y dejando constancia del cumplimiento de las obligaciones del contratista frente a los aportes a los sistemas de salud, pensión y parafiscales.

VIGÉSIMA TERCERA: SEGURIDAD SOCIAL: El contratista se obliga a acreditar el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, pensión, riesgos laborales y parafiscales, de conformidad con la ley.

VIGÉSIMA CUARTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El contratista manifiesta bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, no encontrarse incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad señalada en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, en la Ley 1150 de 2007, en la Ley 1474 de 2011 y demás disposiciones vigentes.

VIGÉSIMA QUINTA: DOMICILIO Y LEYES: Para todos los efectos, las partes declaran como domicilio contractual el municipio de Campoalegre (Huila). El contrato se regirá por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y su legislación complementaria, la normatividad civil y comercial aplicable y, en especial, el Manual de Contratación de la Institución Educativa.

VIGÉSIMA SEXTA: PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN: El presente contrato se perfecciona con la suscripción por las partes y la correspondiente disponibilidad presupuestal. Para su ejecución se requiere la expedición del registro presupuestal. El contrato deberá publicarse en la cartelera institucional.

Para constancia firman las partes que intervienen, en la Institución Educativa San Miguel del municipio de Campoalegre (Huila), a los diecisiete (17) días del mes de noviembre de 2026.

JESÚS ARMANDO BONILLA BETANCOURT
C.C. No. 12.196.589 de Paicol (Huila)

JOSE RICARDO ORTIZ TORRES
C.C. No. 14.882.026 de Santander Quilichao.

Rector / Ordenador del Gasto
EL CONTRATANTE

EL CONTRATISTA